

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 43. La Dirección de Planeación propondrá las medidas a ejecutar para promover el uso y destino eficiente del suelo urbano en el Municipio de acuerdo al marco jurídico Federal, Estatal y el Presente Reglamento.

Artículo 44. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes la Dirección de Planeación deberá cerciorarse de que los proyectos de zonificación, se lleven a acabo de acuerdo a los planes o programas que se establezcan.

Artículo 45. En conjunto con las dependencias de la Administración Pública correspondiente la Dirección de Planeación se encargará de mantener actualizada la cartografía del Municipio.

Artículo 46. La Dirección de Planeación deberá proponer acciones y programas en materia de ordenamiento territorial, infraestructura pública, equipamiento urbano, riesgos urbanos y resiliencia, para que el Ayuntamiento los apruebe de conformidad con el proceso reglamentario municipal correspondiente.

Artículo 47. La Dirección de Planeación en conjunto con la Dirección de Protección Civil realizarán guías de resiliencia en las que se promuevan acciones para prevenir y reducir riesgos en los asentamientos humanos del Municipio, de manera que se aumente la resiliencia ante los fenómenos antropogénicos y naturales que se presenten.

Artículo 48. En coordinación con la Dirección de Ecología, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Planeación realizará el dictamen de congruencia en el que se corroborará, que existe congruencia en toda acción urbana en el Municipio con las leyes y normatividad aplicable, así como con el Plan Municipal de Desarrollo y demás planes o programas en la materia.

El dictamen de congruencia deberá incluir:

- I. El dictamen ambiental que será emitido por la Dirección de Ecología;
- II. El dictamen municipal de aseguramiento demolición o desocupación temporal o definitiva de construcciones, instalaciones en ruinas, obras, edificaciones, estructuras o instalaciones emitido por la Dirección de Protección Civil;
- III. El dictamen técnico de riesgo emitido por la Dirección de Obras Públicas; y
- IV. Lo especificado en el párrafo primero del presente artículo.

Además de contener lo mencionado en las fracciones anteriores, el dictamen de congruencia permitirá dar certeza de que con las acciones urbanísticas que se realicen dentro del Municipio, se está llevando a cabo un ordenamiento territorial y desarrollo urbano en concordancia a las características del Municipio sobre todo con su crecimiento. En caso de que el solicitante de dicho dictamen de congruencia no cuente con alguno de los dictámenes especificados en las fracciones de este artículo, no podrá continuar con la solicitud de este, hasta que se cuente con todos ellos. Aquel ciudadano o empresa que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado acorde a lo establecido en el presente Reglamento y se obligará a instalar por sus propios recursos todos los servicios públicos necesarios, sin menoscabo de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal a la que fuera acreedor.

Artículo 49. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los acuerdos de autorización de fraccionamientos y conjuntos urbanos, así como las señaladas en las demás autorizaciones que se otorguen durante la ejecución de los desarrollos autorizados y, en su caso imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.

Artículo 50. Proponer la constitución de reservas territoriales para fines habitacionales, de acuerdo al crecimiento poblacional, tomando en cuenta las referencias del INEGI, con el fin de tener un crecimiento ordenado, sujeto a las necesidades del Municipio, lo anterior con base a lo establecido en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano, así como en los planes o programas en la materia.

Artículo 51. La Dirección de Planeación, tendrá la facultad de establecer y ejecutar funciones que mandaten las disposiciones Federales y Estatales que fueran necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la materia, que no se contemplen en el presente Reglamento.